



INUR <11001-60-00-015-2011-08139-00
Ubicación 30256
Comdenado ELKIN SNEIDER SILVA VERA
C.C # 1077841298

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.F.P. Vence el día 12 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

INUR <11001-60-00-015-2011-08139-00
Ubicación 30256
Comdenado ELKIN SNEIDER SILVA VERA
C.C # 1077841298

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 30256
No Único de Radicación: 11001-60-00-015-2011-08139-00
ELKIN SNEIDER SILVA VERA
1077841298
ACCESO CARNAL VIOLENTO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO N°.250.

Bogotá D.C., **Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** con base en la documentación allegada por parte del penal relacionada con el sentenciado **ELKIN SNEIDER SILVA VERA** identificado con cedula de ciudadanía **1077841298**.

ACTUACIONES PROCESALES

1.- PRIMERO: El penado **ELKIN SNEIDER SILVA VERA**, identificado con la C.C. 1.077.841.298 de Garzó-Huila, fue condenado por el **JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.**, a la pena de **Ciento Noventa y Dos (192) Meses** de prisión, por el delito **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO**, mediante fallo del 03 de Mayo de 2013.

SEGUNDO: Por los hechos que dieron origen a la condena, el sentenciado ha permanecido privado de la libertad desde el **18 de Septiembre de 2011**.

DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota allega cartilla biográfica.

- Certificación de calificación de conducta N° **7723406** , **7855617**, **7964808** y **8073777** de los periodos comprendidos entre el los meses de enero a octubre de 2020, en el grado de **Ejemplar**.

CERTIFICADOS DE COMPUTOS:

- Certificado N° **17748040**, de enero a marzo de 2020.
- Certificado N° **17826351**, de abril a junio de 2020.
- Certificado N° **17918951**, de julio a septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone la ley 65 de 1993:

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. *<Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*

Teniendo en cuenta los certificados de cómputo por trabajo que allega el centro carcelario se procederá a calcular el tiempo que por redención se le reconocerá al penado, conforme a lo plasmado en el siguiente cuadro:

No. Cert.	Periodo	Periodo		Máximo	Máximo	Horas	Autorización		Horas a	Horas a	Días	
	Est./Trab.	Estudio	Trabajo	H/Max Estudio	H/Max Trabajo	Excede	Art. 100 SI NO		Reconocer Estudio	Reconocer Trabajo	Estudio	Trabajo
17748040	2020/01		184		200					184		23
	2020/02		184		200					184		23
	2020/03		192		200					192		24
17826351	2020/04		208		192					208		26
	2020/05		208		192					208		26
	2020/06		208		184					208		26
17918951	2020/07		168		208					168		84
	2020/08		96		192					96		12
	2020/09		208		208					208		26
TOTALES			1656		1776					1656		270
DÍAS DE REDENCIÓN						270/ 2 = 3 meses 13.5 Días.						

Si bien se observa que el condenado excede las horas permitidas para los meses de abril a junio de 2020, la actividad realizada RECUPERADOR AMBIENTAL se encuentra autorizada por la Resolución 2586 de junio de 2016, para sobrepasar las horas permitidas.

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo se reconocerá en este acto al condenado **ELKIN SNEIDER SILVA VERA** es de **tres (3) meses y trece punto cinco (13.5) Días**, amén de que se encuentran acreditadas en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO al condenado **ELKIN SNEIDER SILVA VERA** un total de **tres (3) meses y trece punto cinco (13.5) Días**.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ** a donde se encuentra recluso **ELKIN SNEIDER SILVA VERA** para lo de su cargo.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

La Secretaría
La anterior Providencia
26 MAR 2021
En la fecha
Métrico por Estado No.
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



JUZGADO S. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P13.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 30256

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 10-10-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-03-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Elkin Sneider Silva

CC: 107704298

TD: 28643

HUELLA DACTILAR:



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 2:48 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 30256-5 SEC MATI RV: Reposición Ministerio Público -NI 30256 - Juzgado 5o
Datos adjuntos: Reposición redención Silva Vera.pdf

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 12:09 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Reposición Ministerio Público -NI 30256 - Juzgado 5o

De: Beatriz Eugenia Nieves Caballero [mailto:bnieves@procuraduria.gov.co]
Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 11:52 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición Ministerio Público -NI 30256 - Juzgado 5o

Muy buenos días, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente y de acuerdo con documento adjunto, me permito radicar interposición y sustentación de recurso de reposición contra auto de 10 de marzo de 2021, emitido por el Juzgado 5o de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del radicado 11001600001520110813900, que se adelanta contra el señor Elkin Sneider Silva Vera.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 373 Judicial I Penal



Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Doctor
WILSON GUARNIZO CARRANZA
Juez 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E. S. D.

Ref. Reposición
Radicado: 11001600001520110813900 NI 30256
Procesado: Elkin Sneider Silva Vera
Delito: Acceso carnal violento.

Respetado doctor:

En cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo previsto en la Ley 600 de 2000, estando dentro del término de ejecutoria, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 10 de marzo de 2021, por medio del cual se redimió pena por trabajo al procesado de la referencia.

1. De la decisión impugnada

El 10 de enero de 2021 se reconoció al señor Elkin Sneider Silva Vera un total de 3 meses y 13.5 días, como redención de pena por trabajo.

Para ello se tuvieron en cuenta horas trabajadas que exceden las ordinarias permitidas, indicándose que la actividad de recuperadora ambiental, está autorizada por la resolución No. 2586 de 1º de junio de 2016, para su ejecución en domingos y festivos.

2. Fundamentos del Disenso

La inconformidad que se plantea radica únicamente en el reconocimiento de horas que exceden la jornada permitida para la actividad de trabajo, conforme al inciso 2º del artículo 82 y artículo 100 de la Ley 65 de 1993, cuyo contenido señala:

"ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.



"ARTICULO 100 TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena." (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se tiene que el Código Penitenciario y Carcelario sí reconoce el trabajo durante domingos y festivos pero siempre y cuando esté autorizado por el Director del Establecimiento Carcelario, con la debida justificación.

Nótese que el artículo 100 de la citada Ley prevé como regla general que el trabajo, estudio o la enseñanza no se adelanta los días domingos y festivos, consagrando una excepción al precisar que en casos especiales y de acuerdo con las condiciones allí previstas, es posible trabajar y computar esas horas como ordinarias, normatividad que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-580/96 de la Corte Constitucional.

De acuerdo a lo mencionado se tiene que para viabilizar el reconocimiento de redención de pena por horas laboradas los domingos y festivos es menester que la Dirección de la reclusión donde se encuentre el implicado avale la actividad que realice el interno, para lo cual quien regenta el centro penitenciario debe exponer las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar al interno, pues de lo contrario no sería posible efectuar el reconocimiento de redención de pena por la labor desarrollada esos días.

Ahora bien, se hace mención en el auto a la autorización de la actividad realizada por la Resolución 2586 de 1º de junio de 2016, sin embargo ese corresponde a un acto administrativo de carácter general a través del cual se reglamentaron los procesos de educación, trabajo y enseñanza en el establecimiento de reclusión, y se reglamentaron las actividades ocupacionales válidas para redención de pena en el COMEB. En el artículo sexto del referido acto administrativo se catalogaron las actividades de servicios válidas para redención de pena los días "lunes a sábado y festivos", sin que en dicha resolución, se hubiese señalado que aquel interno que desarrolle alguna de las actividades relacionadas en el artículo sexto, automáticamente quedaba autorizado para desarrollar actividades en jornadas excepcionales sin que hubiese necesidad de determinación y autorización en cada caso concreto, de conformidad con las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar a un interno en particular.

En el caso concreto, se refiere en el auto que se allegó el certificado de horas de trabajo, pero no se hace mención a la autorización particular del interno teniendo en cuenta las justificaciones según necesidades del penal, esto es un acto administrativo personal en el que se designe al procesado para laborar domingos y festivos, con fines de reconocimiento de redención de pena.



Con base en lo anterior se solicita la modificación del auto con la finalidad de que se reconozcan sólo las horas que no exceden lo permitido, salvo que pese a no mencionarse en el auto, se cuente en el proceso con la autorización específica correspondiente a la interna.

Adicionalmente, se solicita, peticionar al centro carcelario estas autorizaciones para que se puedan verificar la totalidad de requisitos y se reconozcan de ser el caso, la totalidad de horas laboradas,

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO
Procuradora 373 Judicial Penal I